



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

14 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1786

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MICROSITIO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal para la Difusión de Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos: Conóceles para el Proceso Electoral Local Extraordinario para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024,2025.

90  
f



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Proceso Electoral Extraordinario:</b>	Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Sistema:</b>	Herramienta informática denominada Candidatas y Candidatos: Conóceles

**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

### 1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



#### 1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

#### 1.5 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

#### 1.6 Sistema “Candidatas y Candidatos: Conóceles”

El 13 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG03/2025, el Consejo General del INE aprobó el micrositio “Sistema Conóceles para la Elección de Integrantes del Poder judicial de la Federación” y los lineamientos para su uso.

#### 1.7 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### **1.8 Directrices emitidas por el INE**

El 30 de enero de 2025, mediante acuerdo INE/CG52/2025, el Consejo General del INE emitió directrices generales para la organización de los procesos electorales de los poderes judiciales de las entidades federativas en el proceso extraordinario 2025, en los que, entre otras, se determinó que los Lineamientos del Sistema "Conóceles: Candidatas y Candidatos" podrán ser utilizados por los organismos electorales que así lo requieran, como referencia para que en el marco de sus atribuciones emitan sus propias directrices para las elecciones locales, en donde se recomienda prever que será obligación de las personas candidatas que suban su información a los micrositos o plataformas dispuestas para tal efecto.

### **1.9 Aprobación del Programa de Trabajo y los Lineamientos**

El 04 de abril de 2025, mediante Acuerdo CE/2025/041, el Consejo Estatal aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión Temporal para la Difusión de Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, y los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y candidatos: Conóceles para el Para el Proceso Electoral Local Extraordinario para Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado 2024-2025.

### **1.10 Jornada electoral**

En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

### **1.11 Presentación de la propuesta**

El 28 de abril de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa a la fecha de inicio de publicación de la Información en el microsito de Candidatas y Candidatos: Conóceles para el Proceso Electoral Extraordinario, presentada por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2 Considerando**

**2.1 Competencia del Consejo Estatal**

Que, de conformidad con los artículos 115 numeral 1, fracción XL y 393 numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para organizar el proceso electivo de las personas juzgadoras, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales, en los términos que determine la Ley General y dicha Ley, así como coadyuvar en la difusión equitativa de las propuestas de personas candidatas y promover la participación ciudadana en el proceso electivo.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 5 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización de los procesos electorales de las personas juzgadoras, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**2.2 Órganos auxiliares del Consejo Estatal**

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral establece que el Consejo Estatal, además de las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; podrá constituir las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo mencionado, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeras y consejeros electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las consejeras y los consejeros representantes de los partidos políticos.

**2.3 Atribuciones de la Comisión**

Que, de conformidad con lo previsto por los artículos 113 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral; 11, numeral 1, fracción I, 12 numeral 1 fracción I y 17 numeral 3 del Reglamento de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Comisiones y acorde a lo señalado en el acuerdo CE/2025/07, la Comisión tiene como objetivo supervisar la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, la implementación del portal o micrositio que se utilice para difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas y dar seguimiento a la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

#### 2.4 Proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 386 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el proceso electoral de las personas juzgadas del Poder Judicial es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, realizado por las autoridades electorales, el Congreso del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadas que integran el Poder Judicial.

#### 2.5 Etapas del proceso electoral de las personas juzgadas

Que, el artículo 387 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso de elección de las personas juzgadas del Poder Judicial comprende las siguientes etapas:

- a) Preparación de la elección;
- b) Convocatoria y postulación de candidaturas;
- c) Jornada electoral;
- d) Cómputos y sumatoria;
- e) Asignación de cargos, y
- f) La entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

En términos del numeral 2 del artículo en cita, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Instituto celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 387 de la Ley Electoral refiere que, la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas inicia con la publicación de la convocatoria que emita el Congreso Local conforme a la fracción I del primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Local, y concluye con la remisión por dicho órgano legislativo del listado de candidaturas al Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



En el caso de la jornada electoral, ésta inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con el cómputo de los votos en casilla, de conformidad con el numeral 4 del artículo 387 de la Ley Electoral.

De acuerdo con el numeral 5 del artículo referido, la etapa de cómputos y sumatoria inicia con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con la sumatoria de los cómputos de la elección que realice el Consejo Estatal.

Respecto a la etapa de asignación de cargos, conforme al numeral 6 del artículo 387 de la Ley Electoral inicia con la identificación por el Instituto de las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos y la asignación de estas en cada cargo, en función de su especialización por materia y alternando entre mujeres y hombres. Concluye con la entrega por el Instituto de las constancias de mayoría a las candidaturas que resulten ganadoras y la emisión de la declaración de validez respectiva.

Finalmente, en términos del numeral 7 del artículo citado, la etapa de calificación y declaración de validez inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al aprobar el Tribunal Electoral el dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

## 2.6 Derecho de la ciudadanía a participar en los procesos de selección y evaluación de candidaturas

Que, de conformidad con el artículo 389 numeral 1 de la Ley Electoral, es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del Poder Judicial. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, la Constitución Local y la propia Ley Electoral.

## 2.7 Cargos por elegir en el Proceso Electoral Extraordinario

De acuerdo con el Segundo Transitorio del Decreto 080 constitucional, en el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán a las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



En ese sentido, para el Proceso Electoral Extraordinario se elegirán 72 cargos de elección, distribuidos de acuerdo con la siguiente forma y especialidad:

- a) 5 Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial;
- b) 12 Magistraturas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;
- c) 19 juezas y jueces civiles;
- d) 27 juezas y jueces en materia de oralidad penal;
- e) 3 juezas y jueces en materia familiar;
- f) 1 jueza o juez en materia de oralidad mercantil; y
- g) 5 juezas y jueces en materia laboral.

### 2.8 Difusión y promoción de la participación ciudadana

Que, el artículo 410 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el Consejo Estatal aprobará la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección de personas juzgadoras, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público.

La metodología en cuestión, en términos del numeral 2 del artículo citado, deberá ser imparcial, objetiva y con fines informativos, y contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de Internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

### 2.9 Características de la información a difundir

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 410 de la Ley Electoral, el micrositio que determine el Consejo Estatal tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, incluyendo la versión pública de los expedientes que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo que se trate, así como información relativa al proceso electivo, ajustándose al menos a lo siguiente:

- a) No será un medio de propaganda política;
- b) Proporcionará a la ciudadanía información suficiente y relevante relacionada con el proceso electivo, e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



- c) Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora.
- d) La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto Estatal, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo Estatal, y
- e) La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Además, en términos del artículo 410 numeral 4 de la Ley Electoral, las actividades que realice el Instituto para la promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección se realizarán privilegiando el uso de medios electrónicos, entre ellos, la página de Internet del propio órgano electoral, los medios electrónicos o digitales institucionales y los periódicos de mayor circulación y cobertura en la entidad que corresponda, entre otros.

#### **2.10 Desarrollo del Sistema**

Que, de acuerdo con el artículo 1, los Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema, a través del cual se realizará la captura y difusión de la información de las personas candidatas en el Proceso Electoral Extraordinario. Para tal efecto, como lo dispone el artículo 2 del ordenamiento en cita, el Instituto generará un sistema que tendrá por objeto difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, el cual será desarrollado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación de este Instituto y será implementado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La carga de la información será independiente y responsabilidad de cada candidatura y deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

Por su parte, en términos del numeral 5 del Programa de Trabajo, la creación, desarrollo e implementación del Sistema estará compuesto por dos componentes principales:

- a) El desarrollo de módulos en el Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE); y
- b) Un sitio web para la consulta pública (Conóceles).

Previo a la liberación del primer componente, de conformidad con el artículo 6 numeral 2 inciso c) de los Lineamientos, el Instituto por medio de la Unidad de Tecnologías de la

*eo*

*[Firma]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Información y Comunicación, entregará a las personas candidatas a juzgadoras, a través del mecanismo de comunicación (correo electrónico), el Manual de uso y los usuarios y contraseñas para que capturen la información en el Sistema de Candidatas y Candidatos: Conóceles.

**2.11 Publicación de la Información**

Que, para dar cumplimiento a las actividades establecidas en el numeral 6 del Programa de Trabajo, la Comisión propuso que la información de las personas candidatas a cargos de elección en el Poder Judicial del Estado que se divulgue a través del microsítio se realice de conformidad con lo siguiente:

Cargo de elección	Componente 2 Sitio Web para la consulta pública (Conóceles).
<b>Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.</b>	<b>29 de abril de 2025</b>

Conforme a lo anterior, la información contenida en el microsítio estará disponible a la ciudadanía desde el 29 de abril de 2025 desde las cero horas con cero minutos (00:00) y hasta la jornada electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

**Primero.** Se aprueba la fecha de inicio de publicación de la información en el Microsítio de Candidatas y Candidatos: Conóceles para el Proceso Electoral Local Extraordinario para personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024 – 2025 propuesta por la Comisión Temporal para la Difusión de Personas Candidatas a un cargo de elección en el Poder Judicial del Estado, en términos del considerando 2.11 del presente Acuerdo.



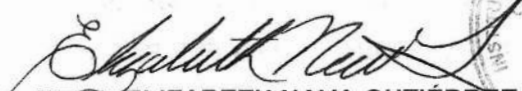
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día veintiocho de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

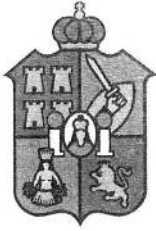
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (51) CINCUENTA Y UN FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL: (12) DOCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/054 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MICROSITIO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1787

# ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

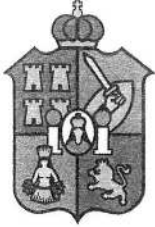


CE/2025/055

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 E INE/CG86/2025 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/055

<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>SPEN:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.



**1 Antecedentes**

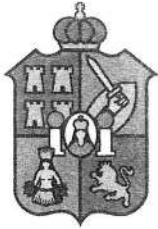
**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

*[Handwritten signature]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

### 1.4 Determinación de financiamiento público

El 25 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/094, el Consejo Estatal determinó y distribuyó el monto de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2025.

### 1.5 Resultado de la fiscalización

El 19 de febrero de 2025, el Consejo General del INE aprobó las resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 por las que impuso multas a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, con motivo de las irregularidades encontradas en el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2023.



## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, garantizando sus derechos y el acceso a sus prerrogativas en estricto apego a la Ley.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.2 Fiscalización de los partidos políticos y candidatas o candidatos

Que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 41 Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, 32 numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 numeral 2 de la Ley General, es atribución del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, correspondiendo al Consejo General del INE por conducto de su Comisión de Fiscalización.

### 2.3 Unidad Técnica de Fiscalización

Que, el artículo 196, numeral 1 de la Ley General establece, que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del INE, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.

20



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



En lo que respecta al ámbito local, de conformidad con el artículo 77 numeral 3 de la Ley Electoral, el Instituto coadyuvará y prestará a las autoridades y órganos competentes del INE, el apoyo y auxilio necesarios y proporcionará la información correspondiente, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y el estricto cumplimiento de la Ley, los reglamentos y lineamientos respectivos.

Para tal efecto, sin perjuicio de las facultades exclusivas del INE para la fiscalización de los partidos políticos y candidaturas, de conformidad con los artículos 105 numeral 1 y 78 numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, el Instituto contará con el Órgano Técnico de Fiscalización cuya actuación está sujeta a las reglas, criterios y normas, así como a los estándares y principios que establecen las leyes generales para las actividades relativas a la fiscalización de partidos políticos y candidaturas, así como a las reglas y lineamientos que emita el INE.

#### 2.4 Procedimiento de Fiscalización

Que, de conformidad con el artículo 287 del Reglamento de Fiscalización, el procedimiento comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto establecen las leyes de la materia y, en su caso, la imposición de sanciones, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley General y demás disposiciones.

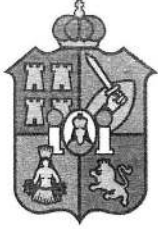
#### 2.5 Revisión de informes

Que, el artículo 77 numeral 2 de la Ley de Partidos establece que, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

#### 2.6 Directrices para la presentación de informes

Que, en términos del artículo 78 numeral 1 de la Ley de Partidos, éstos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

- a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:



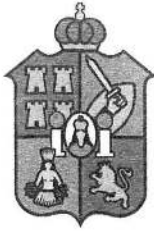
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
  - II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;
  - III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y
  - IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.
- b) Informes anuales de gasto ordinario:
- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
  - II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;
  - III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y
  - IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

## 2.7 Objeto de los Lineamientos

Que, los Lineamientos, de acuerdo con su artículo primero, tienen como objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales y del ejercicio de la función electoral, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña de los siguientes sujetos obligados: a) partidos políticos nacionales, partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos políticos locales; b) agrupaciones políticas nacionales; c) aspirantes a candidaturas independientes,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes; d) observadores electorales que reciben financiamiento público; e) organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político; y f) personas físicas y morales.

Asimismo, en términos del artículo segundo de los Lineamientos, la aplicación de estos corresponde a los organismos electorales, así como al INE, de acuerdo con el manual operativo del Sistema Informático de Sanciones.

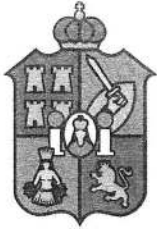
### **2.8 Exigibilidad de las sanciones**

Que, el artículo Quinto de los Lineamientos, establece que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se considerarán firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se considerarán firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.

### **2.9 Criterios para la ejecución de sanciones en el ámbito local**

Que, el artículo Sexto, apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del organismo electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de estas y en el destino del recurso público, se atenderán a las siguientes reglas:

- a) El organismo electoral, con base en los registros en el Sistema Informático conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
  - I. EL pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
  - II. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- III. El organismo electoral deberá registrar en el Sistema Informático las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;
- b) Para la ejecución de las sanciones el organismo electoral deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

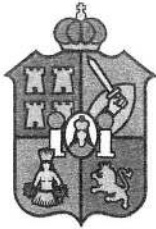
Conforme lo anterior, el organismo electoral fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento que, de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

- c) Si un partido político nacional, en fecha posterior a que la sanción haya quedado firme, no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el organismo electoral deberá informar de inmediato dicha situación a la Unidad de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos y ésta, a su vez, al Comité Ejecutivo Nacional del partido de que se trate. La Unidad de Vinculación registrará la fecha en que dicha circunstancia se haga del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional del partido sancionado. Se seguirá el procedimiento como si se tratara de una sanción impuesta en el ámbito federal. Los recursos obtenidos por este concepto serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el organismo electoral realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

20

✓



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/055

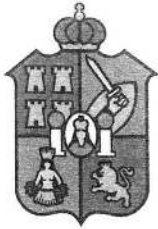
- f) Si un partido político local pierde su registro, el organismo electoral deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el organismo electoral en el Sistema Informático.
- g) El organismo electoral verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El organismo electoral pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.
- h) El organismo electoral registrará en el Sistema Informático de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.
- i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el organismo electoral solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el Sistema Informático.

#### 2.10 Firmeza de las resoluciones

Que, de acuerdo con los oficios OTF/080/2025 y OTF/084/2025 suscritos por la titular del Órgano Técnico de Fiscalización, de conformidad con el apartado B numeral 1 inciso a) del artículo Sexto de los Lineamientos, se verificó en el Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes que las sanciones impuestas por el Consejo General del INE, mediante resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025 se encuentran firmes, por lo que, solicitó la ejecución correspondiente.

#### 2.11 Sanciones por ejecutar

Que, de acuerdo con las disposiciones mencionadas y a partir de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE, corresponde a este órgano electoral la ejecución de las siguientes sanciones:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 2.11.1 Partido Revolucionario Institucional

De conformidad con el resolutivo vigésimo séptimo de la resolución INE/CG81/2025, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la entidad, se le impusieron las sanciones siguientes:

- a) Una multa equivalente a 50 (cincuenta Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil veintitrés, misma que asciende a la cantidad de a \$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 m. n.) por la comisión de 5 faltas de carácter formal determinadas en las conclusiones 2.28-C1-PRI-TB, 2.28-C2-PRI-TB, 2.28-C3-PRI-TB, 2.28-C13-PRI-TB y 2.28-C14-PRI-TB;
- b) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$345,731.45 (trescientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y un pesos 45/100 m. n.) por la comisión de una falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 2.28-C5-PRI-TB;
- c) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$17,458.36 (diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 36/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, establecida en la conclusión 2.28-C15-PRI-TB.

### 2.11.2 Partido del Trabajo

De conformidad con el resolutivo vigésimo séptimo de la resolución INE/CG83/2025, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Trabajo en la entidad, se le impusieron las sanciones siguientes:

- a) Una multa equivalente a 30 (treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, equivalente a \$3,112.20 (tres mil ciento doce pesos 20/100 m.n.) por la comisión de 3 faltas de carácter formal, conforme a las conclusiones 4.28-C2-PT-TB, 4.28-C3-PT-TB y 4.28-C4-PT-TB;
- b) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/055

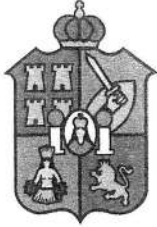
de \$34,944.54 (treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 4.28-C5-PT-TB;

- c) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 4.28-C6-PT-TB;
- d) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$30.31 (treinta pesos 31/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 4.28-C7-PT-TB;
- e) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,949.84 (cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 84/100 m.n.) por la comisión falta de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 4.28-C8-PT-TB; y
- f) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,712.73 (dos mil setecientos doce pesos 73/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, determinada en la conclusión 4.28-C13-PT-TB.

### 2.11.3 Partido Verde Ecologista de México

De conformidad con el resolutivo vigésimo séptimo de la resolución INE/CG84/2025, al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la entidad, se le impusieron las sanciones siguientes:

- a) Una multa equivalente a 60 (sesenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, equivalente a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 m.n.) por la comisión de 6 faltas de carácter formal establecidas en las conclusiones 5.28-C2-PVEM-TB, 5.28-C3-PVEM-TB, 5.28-C4-PVEM-TB, 5.28-C6-PVEM-TB, 5.28-C7-PVEM-TB y 5.28-C16-PVEM-TB;

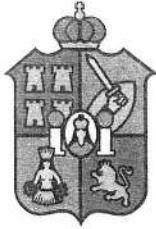


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/055

- b) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo establecida en la conclusión 5.28-C5-PVEM-TB;
- c) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$237,907.25 (doscientos treinta y siete mil novecientos siete pesos 25/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 5.28-C8-PVEM-TB;
- d) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$287,617.11 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 11/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, conforme a la conclusión 5.28-C9-PVEM-TB;
- e) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$18,050.76 (dieciocho mil cincuenta pesos 76/100 m.n.), por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo señalada en la conclusión 5.28-C12-PVEM-TB;
- f) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,186,659.58 (un millón ciento ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 58/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 5.28-C15-PVEM-TB;
- g) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$37,658.48 (treinta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo establecida en la conclusión 5.28-C18-PVEM-TB;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



- h) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$27,701.94 (veintisiete mil setecientos un pesos 94/100 m.n.) por la comisión de la falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 5.28-C19-PVEM-TB; y
- i) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$154,120.70 (ciento cincuenta y cuatro mil ciento veinte pesos 70/100 m.n.) por la comisión de la falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 5.28-C20-PVEM-TB.

#### 2.11.4 Partido Movimiento Ciudadano

De conformidad con el resolutivo vigésimo séptimo de la resolución INE/CG85/2025, a la Comisión Operativa Estatal de Tabasco del Partido Movimiento Ciudadano, se le impuso una multa que asciende a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, cuyo monto equivale a \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 m.n.) por la comisión de 1 falta de carácter formal determinada en la conclusión 6.28-C6-MC-TB.

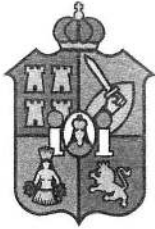
#### 2.11.5 Partido Morena

De conformidad con el resolutivo vigésimo octavo de la resolución INE/CG86/2025, al Comité Ejecutivo Estatal de Tabasco del Partido Morena se le impusieron las sanciones siguientes:

- a) Una multa equivalente a 40 (cuarenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil veintitrés, equivalente a \$4,149.60 (cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.) por la comisión de 4 faltas de carácter formal determinadas en las conclusiones 7.28-C5-MORENA-TB, 7.28-C6-MORENA-TB, 7.28-C14-MORENA-TB y 7.28-C17-MORENA-TB.
- b) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,341,331.20 (un millón trescientos cuarenta y un mil trescientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, determinada en la conclusión 7.28-C3-MORENA-TB.

90

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL

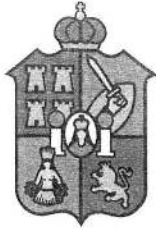


- c) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$109,968.00 (ciento nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo, determinada en la conclusión 7.28-C4-MORENA-TB.
- d) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$39,950.53 (treinta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 53/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 7.28-C7-MORENA-TB;
- e) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$404,431.19 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos 19/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 7.28-C8-MORENA-TB;
- f) Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$16,249.45 (dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) por la comisión de 1 falta de carácter sustancial o de fondo determinada en la conclusión 7.28-C18-MORENA-TB.

## 2.12 Sanciones en proceso de ejecución

Que, conforme a los archivos que obran en este órgano electoral, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, hasta el mes de abril del año en curso, tienen sanciones en ejecución por los montos de \$3,418,500.55 (tres millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos pesos 55/100 m. n.) y \$4,789,274.03 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 03/100 m.n.) respectivamente, de conformidad con los acuerdos CE/2020/005, CE/2021/082, CE/2022/010, CE/2023/007 y CE/2024/085.

En ese sentido, los montos pendientes de ejecución continuarán su deducción del financiamiento público local que corresponda de forma mensual, en los términos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/055

establecidos en los acuerdos señalados, sin perjuicio de las multas que se ejecutan en el presente acuerdo, siempre y cuando sus montos no excedan del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba cada partido político de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos

En lo que se refiere a los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena a la presente fecha, no cuentan con sanciones pendientes de ejecución. Por lo que, se considera procedente la ejecución inmediata de las sanciones impuestas en las resoluciones INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025 de conformidad con el artículo Sexto, apartado B, numeral 1, inciso a), fracción ii) de los Lineamientos.

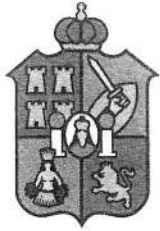
**2.13 Montos totales para ejecución**

Que, de acuerdo con las resoluciones **INE/CG81/2025, INE/CG83/2025 INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025** el total de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena son los siguientes:

Partido	Sanciones		Total
	Multa	Reducción (25%)	
Revolucionario Institucional	\$5,187.00	\$363,189.81	\$368,376.81
Del Trabajo	\$3,112.20	\$44,197.42	\$47,309.62
Verde Ecologista de México	\$6,224.40	\$1,961,715.82	\$1,967,940.22
Movimiento Ciudadano	\$1,037.40	-	\$1,037.40
Morena	\$4,149.60	\$1,911,930.37	\$1,916,079.97

En virtud de lo anterior, resulta procedente la ejecución de las cantidades establecidas como sanciones en las resoluciones señaladas. En el caso de las multas, el cobro se realizará en una sola exhibición, con cargo a la siguiente ministración a la que tenga derecho cada partido político sancionado, siempre y cuando, el conjunto de sanciones no exceda del 50% (cincuenta por ciento) del pago mensual que perciba por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes.

En lo que respecta a las reducciones de financiamiento público de cada partido, en términos de las resoluciones señaladas, su retención será el equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que cada partido político sancionado perciba por concepto de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



permanentes, hasta alcanzar cada uno de los montos mencionados en el presente acuerdo y extendiéndose por el número de meses necesarios para cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

En ese sentido, lo conducente es determinar el límite que corresponde al 25% sobre la ministración mensual del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que percibe en el presente ejercicio cada uno de los partidos políticos sancionados, de acuerdo con los montos determinados en el acuerdo CE/2024/094, resultando lo siguiente:

Partido Político	Ministración mensual de financiamiento ordinario	Reducción del 25%
Revolucionario Institucional	\$394,777.27	\$98,694.32
Del Trabajo	\$556,849.71	\$139,212.43
Verde Ecologista de México	\$560,299.02	\$140,074.76
Movimiento Ciudadano	\$574,021.34	\$143,505.34
Morena	\$2,591,966.46	\$647,991.62

**2.14 Calendarización de la ejecución**

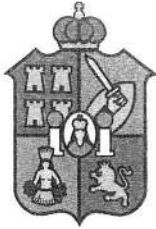
Que, las sanciones impuestas por el Consejo General del INE a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena conforme a las resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025 se deducirán del financiamiento público para actividades ordinarias que de forma mensual perciba cada partido político de acuerdo con el siguiente calendario:

**Partido Revolucionario Institucional (INE/CG81/2025, Sanción: \$368,376.81)**

Ejercicio	Abril	Mayo	Junio	Julio
2028	\$98,694.32	\$98,694.32	\$98,694.32	\$72,293.86

**Partido del Trabajo (INE/CG83/2025, Sanción: \$47,309.62)**

Ejercicio	Mayo
2025	\$47,309.62



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/055

Partido Verde Ecologista de México (INE/CG84/2025, Sanción: \$1,967,940.22)

Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
2028	-	-	-	-	-	\$139,212.43
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	\$139,212.43	\$139,212.43	\$139,212.43	\$139,212.43	\$139,212.43	\$139,212.43
Ejercicio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
2029	\$139,212.43	\$139,212.43	\$139,212.43	\$139,212.43	\$139,212.43	\$139,212.43
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
	\$139,212.43	\$18,966.24	-	-	-	-

Partido Movimiento Ciudadano (INE/CG85/2025, Sanción: \$1,037.40)

Ejercicio	Mayo
2025	\$1,037.40

Partido Morena (INE/CG86/2025, Sanción: \$1,916,079.97)

Ejercicio	Mayo	Junio	Julio
2025	\$647,991.62	\$647,991.62	\$620,096.74

Como se advierte del esquema anterior, a los partidos políticos del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena la retención será a partir del mes siguiente; mientras que, en el caso de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México la ejecución comenzará una vez que cubran la totalidad de las sanciones establecidas de conformidad con los calendarios de deducciones determinados en acuerdos anteriores.

Asimismo, los montos resultantes de la aplicación del porcentaje impuesto como sanción por parte del Consejo General del INE serán actualizados al inicio de cada ejercicio conforme al financiamiento público que, en su caso, corresponda a cada partido político.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

**3 Acuerdo**

Primero. En cumplimiento a las resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025 aprobadas por el Consejo General del INE, se ordena la ejecución de las sanciones impuestas a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/055

Ciudadano y Morena conforme a los montos que a continuación se detallan.

Partido	Sanciones		Total
	Multa	Reducción (25%)	
Revolucionario Institucional	5,187.00	\$363,189.81	\$368,376.81
Del Trabajo	3,112.20	\$44,197.42	\$47,309.62
Verde Ecologista de México	6,224.40	\$1,961,715.82	\$1,967,940.22
Movimiento Ciudadano	1,037.40	-	\$1,037.40
Morena	\$4,149.60	\$1,911,930.37	\$1,916,079.97

Cantidades que serán deducidas del financiamiento público destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a cada partido político, conforme a los términos y porcentajes establecidos en las resoluciones señaladas y de acuerdo con el calendario y las consideraciones señaladas en el presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica que, en coordinación con la Dirección de Administración de este Instituto, retengan los montos establecidos en el presente acuerdo de las ministraciones que por concepto de financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

**Tercero.** Se instruye a la Titular del Órgano de Fiscalización de este Instituto y de la Dirección de Administración que, en caso de que existan sanciones impuestas por este organismo electoral pendientes de ejecución, realicen los ajustes necesarios de acuerdo con el orden en que quedaron firmes; asimismo, durante los subsecuentes ejercicios, actualicen los montos determinados en el presente acuerdo, de conformidad con el financiamiento público que corresponda a los partidos políticos sancionados y vigilen el cumplimiento del presente acuerdo.

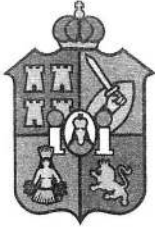
**Cuarto.** Los montos que se retengan a los partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano serán puestos a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para que ésta a su vez, los entregue al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Tabasco, en términos de los artículos 458 numeral 8 de la Ley General y 349 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

**Quinto.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remita copia certificada del presente acuerdo y notifique a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional



90

*[Firma manuscrita]*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Electoral, respecto a la ejecución de las sanciones determinadas por el Consejo General del INE en las resoluciones INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 e INE/CG86/2025.

**Sexto.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Séptimo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. ....

----- CERTIFICA -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (19) DIECIUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/055 QUE A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 E INE/CG86/2025 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. ....

-----DOY FE-----

  
  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 1788

# ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PARTIR DEL AÑO 2027 PARA EL EJERCICIO VALORADO 2026 Y LOS SUBSECUENTES, QUE SE OTORGARÁ AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO**

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Servicio Profesional:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 1.3 Integración de la Comisión

El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Seguimiento al Servicio Profesional, quedando integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, ésta última, Presidenta de la Comisión.

### 1.4 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.5 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### 1.6 Presentación de la propuesta

El 23 de abril de 2025, la Secretaria Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa a la actualización del Programa de Incentivos a partir del año 2027 para el ejercicio valorado 2026 y los subsecuentes, que se otorgará al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto formulada por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

### 2.2 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

**2.3 Atribución del Instituto de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE**

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

**2.4 Atribuciones de la Comisión**

Que, de acuerdo con el artículo 376, fracción II del Estatuto, el Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral a través de la Comisión de Seguimiento, será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

**2.5 Servicio Profesional**

Que, como lo dispone el artículo 41, base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

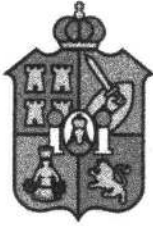
En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

**2.6 Facultad del INE para regular el Servicio Profesional**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección,

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



CE/2025/056

ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

**2.7 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

**2.8 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales**

Que, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas, que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

**2.9 Incentivos para personal del Servicio Profesional**

Que, el artículo 438 del Estatuto en correlación con el artículo 16 de los Lineamientos, establece que los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones individuales o colectivos, que el Instituto podrá otorgar a quienes sean miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

En concordancia con los artículos 17, 18 y 19 de los Lineamientos, los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones. Por lo que respecta a los beneficios, estos son los estímulos en especie, que pueden consistir en días de descanso, trabajo a distancia o cualquier otro, finalmente, las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico, que el Instituto previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Al respecto, el artículo 439 del Estatuto dispone que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos, igualdad y oportunidad, así mismo estos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

Por su parte, el artículo 440 del Estatuto establece que el órgano superior de dirección en cada organismo electoral aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el organismo electoral al momento de su otorgamiento por la Junta Ejecutiva del organismo electoral o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

#### **2.10 Programa de incentivos para personal del Servicio Profesional**

Que, de conformidad con los artículos 12 y 13 de los Lineamientos, el Programa de Incentivos debe aprobarse por el órgano superior de los organismos electorales, previo visto bueno de la DESPEN.

Asimismo, corresponde al Órgano de Enlace, elaborar, modificar, actualizar o ratificar el programa de incentivos del Instituto, para su presentación al órgano superior de dirección, ajustándose a lo establecido en los Lineamientos. Además, determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y deberá enviar un informe a la DESPEN tal como se establece en el artículo 441 del Estatuto.

#### **2.11 Solicitud de información por parte de la DESPEN**

Que, la DESPEN, mediante circular INE/ED/DESPEN/002/2025 de 24 de enero de 2025, requirió al Órgano de Enlace, informara dentro de los tres primeros meses del año en curso, la posible actualización, modificación, o en su caso ratificación del Programa de Incentivos del Instituto, para su revisión y visto bueno.

En respuesta, el Órgano de Enlace, mediante oficio CPSSPEN/004/2025, solicitó a las Consejerías integrantes de la Comisión, formularan sus observaciones o propuestas para actualizar el Programa de Incentivos vigente, con la finalidad de que se analizaran con la Secretaría Ejecutiva, incluyendo lo relativo a las condiciones presupuestarias.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



### 2.12 Actualización del Programa de Incentivos

Que, en atención a las disposiciones contenidas en los Lineamientos y de acuerdo con las observaciones formuladas por la Comisión, el Órgano de Enlace elaboró la propuesta para actualizar el tipo de incentivo "Obtención de grado académico", el cual se define como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

De acuerdo con lo señalado, el personal del Servicio que obtiene un grado académico recibe el beneficio de 5 días de descanso; por lo que, partiendo de que la obtención de un grado académico ofrece ventajas significativas tanto en el ámbito profesional como personal, resulta una inversión valiosa que potencia el desarrollo integral de un servidor público. En ese tenor, la Comisión propuso agregar una retribución económica para el personal que obtenga un grado académico.

Para tal efecto, el 05 de marzo de la presente anualidad, la Dirección de Administración y la Unidad de Planeación y Evaluación, realizaron el análisis presupuestal para determinar la suficiencia correspondiente.

El programa de incentivos tiene como finalidad dar cumplimiento a los Lineamientos, así como establecer las normas, mecanismos, requisitos y criterios de desempate, por las cuales se determinarán los tipos de incentivos a otorgar al personal del Servicio Profesional de este Instituto. Con base en lo anterior se realizó la actualización correspondiente en el tipo de incentivo "Obtención de grado académico" modificando características y requisitos, para su otorgamiento.

La propuesta de actualización del Programa de Incentivos se remitió a la DESPEN, mediante oficio OESPEN/SE/029/2025, quien, a su vez, remitió vía correo electrónico las observaciones a dicha propuesta, las cuales fueron solventadas el 12 de marzo de 2025, mediante oficio OESPEN/SE/030/2025 de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 20 de los Lineamientos.

Finalmente, el 11 de abril de 2025, la DESPEN emitió el oficio INE/ED/DESPEN/ED/DPL/010/2025 otorgando el visto bueno al Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional del Instituto, para su aprobación, de conformidad con el artículo 12 inciso d) de los Lineamientos.

Cabe señalar que, el Programa de Incentivos será aplicable para el ejercicio valorado 2026, que se entregará en 2027, esto para que el proceso de otorgamiento de incentivos al personal del Servicio se realice bajo los principios de igualdad de oportunidades.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/056

reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, y con la finalidad de dar certeza anticipada al cumplimiento de las normas vigentes que regulan el otorgamiento de incentivos durante el ejercicio valorado correspondiente.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Consejo Estatal emite el siguiente.

### 3 Acuerdo


**Primero.** Se aprueba la actualización al Programa de Incentivos a partir del año 2027 para el ejercicio valorado 2026 y los subsecuentes, que se otorgará al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, propuesto por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, anexo al presente acuerdo.


**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva prevea lo necesario para el cumplimiento del Programa de Incentivos aprobado.

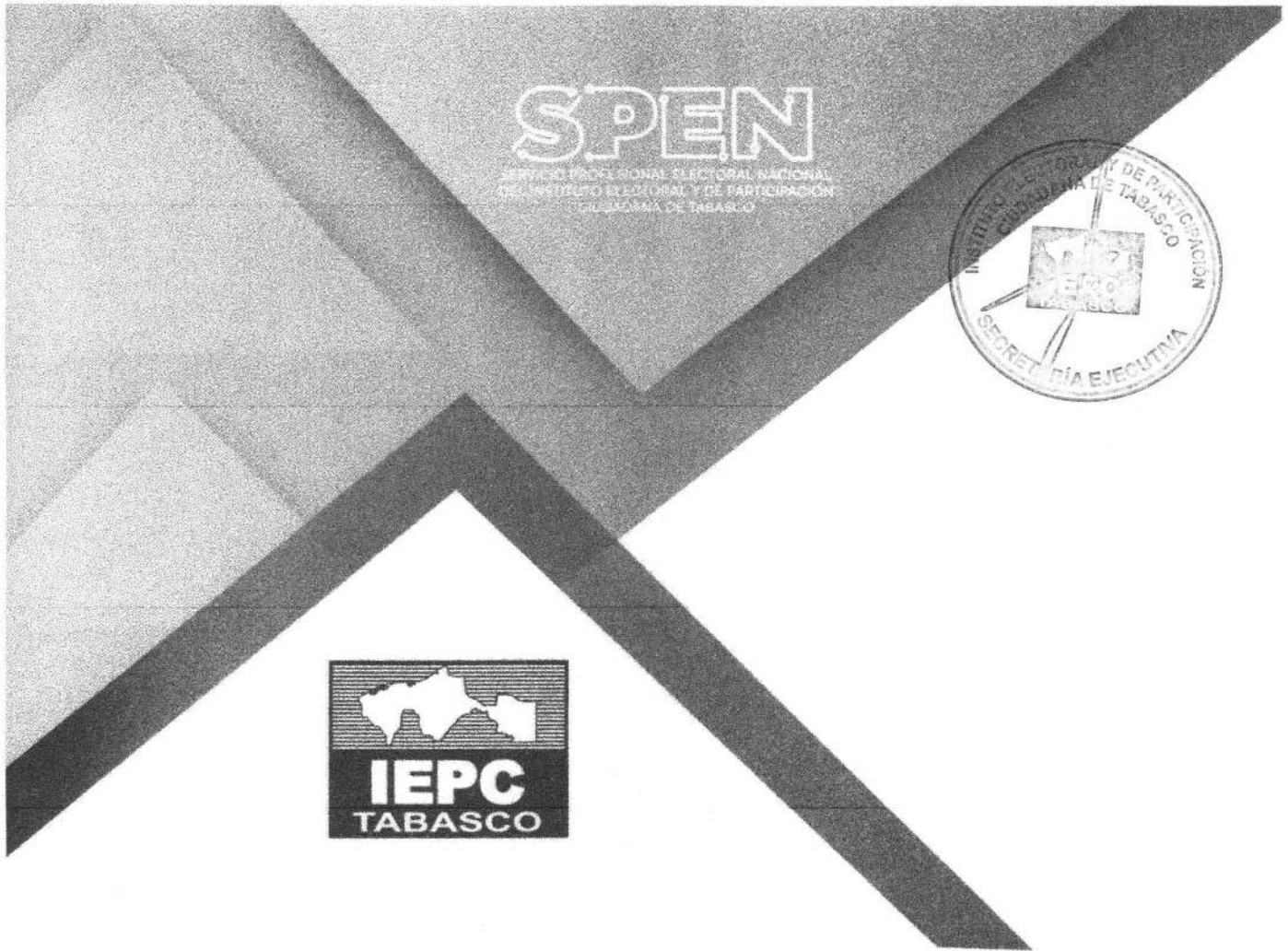
**Tercero.** Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
 MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIERREZ  
 CONSEJERA PRESIDENTA

  
 LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
 SECRETARIO DEL CONSEJO



# PROGRAMA DE INCENTIVOS

para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

90

X



**Instituto Electoral y de Participación  
Ciudadana de Tabasco**

20

X



## Contenido

Introducción .....

1. Antecedentes del programa de incentivos .....
2. Glosario .....
3. Normatividad aplicable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco .....
4. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento .....
- ✓ Rendimiento .....
- ✓ Obtención de grados académicos .....
- ✓ Excelencia en el desempeño .....
5. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos en el marco del programa .....
6. Tipo de incentivos .....
- I. Incentivo por Rendimiento: .....
- II. Por la obtención de grados académicos .....
- III. Por excelencia en el desempeño .....
7. Requisitos y criterios para su otorgamiento .....
- I.- Incentivo por Rendimiento: .....
- II.- Por la obtención de grados académicos .....
- III.- Por excelencia en el desempeño .....
8. Criterios de desempate a aplicar .....
- I.- Incentivo por Rendimiento: .....
- II.- Incentivo por excelencia en el desempeño .....
9. Consideraciones Particulares .....

Handwritten mark resembling a stylized '9' or a signature.

Handwritten signature or mark.



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

## Introducción

De acuerdo con el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Servicio Profesional Electoral se integra por dos sistemas: El del Instituto Nacional Electoral y el de los Organismos Públicos Locales Electorales, ambos deberán ser integrados por personas servidoras públicas técnicas y ejecutivas, para el desempeño de sus actividades.

La reforma al Estatuto, aprobada en el mes de julio de dos mil veinte, tiene como objetivo primordial que el personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, construya una carrera profesional que permita la polifuncionalidad a través de una formación y superación continua y permanente.

Es por eso que, con la finalidad de reconocer y destacar el desempeño de sus miembros, el Estatuto establece, entre otros, el otorgamiento de incentivos, tomado siempre en consideración los méritos y la igualdad de oportunidades.

Cabe hacer mención que, corresponde al Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobar los mecanismos y requisitos para la obtención de dichos incentivos siempre en observancia a la normatividad emitida por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva de dicho instituto, emitió el acuerdo INE/JGE53/2021 mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que en su artículo segundo transitorio establecen el plazo de dos meses –a partir de la entrada en vigor del mismo- para que los Organismos Públicos Locales emitan su respectivo programa de incentivos.

Por todo lo expuesto y en cumplimiento a los lineamientos precisados en líneas anteriores, se emite este programa de incentivos, que en su contenido establece las normas, mecanismos, requisitos y criterios de desempate que fungirán como las bases para la determinación de los tipos de incentivo a otorgar al personal del Servicio Profesional Electoral de este Organismo Público Local Electoral.



90



## 1. Antecedentes del programa de incentivos

**I.- Aprobación de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.** El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE188/2016, aprobó los Lineamientos referidos, mismos que tuvieron por objeto regular el procedimiento con el que deberá efectuarse el otorgamiento de incentivos a personal del Servicio del sistema de los OPLE.

**II.- Acuerdo del Programa anual de incentivos 2019 del Instituto Electoral.** Con fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Comisión de Seguimiento aprobó mediante el acuerdo CPSSPE/2018/002, el Programa Anual de Incentivos para el ejercicio 2019.

**III.- Acuerdo de la modificación del "Programa anual de incentivos".** Con fecha doce de febrero del año dos mil veinte, la Comisión de Seguimiento aprobó mediante el acuerdo CPSSPE/2020/001, el Programa Anual de Incentivos para su otorgamiento a los MSPEN, a partir del 2021 para el ejercicio valorado 2020 y los subsecuentes.

**IV.- Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo quinto Transitorio establece lo siguiente:

*"Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:*

...

*b) Lineamientos para incentivos."*

**V. Aprobación de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismo Públicos Locales.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE53/2021, los lineamientos referidos, mismos que tienen por objeto regular el procedimiento con el que deberá efectuarse el otorgamiento de incentivos a personal del Servicio del sistema de los OPLE, a partir del 2022 para el ejercicio valorado 2021 y subsecuentes, de conformidad con el artículo transitorio Primero de los Lineamientos.

**VI.- Acuerdo de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, la Comisión de Seguimiento aprobó mediante el acuerdo **CPSSPE/2021/002**, el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**VII.- Acuerdo del Consejo Estatal.** Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal aprobó mediante el acuerdo **CE/2021/080**, el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

90

X

## 2. Glosario



**Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio en cada OPLE.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**Instituto:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.

**Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**MSPEN:** Miembros del Servicio Profesional Electoral.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Órgano de Enlace:** Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

**Órgano Superior de Dirección:** Órgano Superior de Dirección en los OPLE.

**Programa de Formación:** Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**LEPPET:** Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**Manual:** Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

90

X



### 3. Normatividad aplicable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

La normatividad legal aplicable al programa de incentivos será:

- ✓ Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**“Artículo 438.** Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.

**Artículo 439.** El otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.

**Artículo 440.** El órgano superior de dirección en cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la junta ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

**Artículo 441.** El órgano de enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.”

- ✓ Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**“Artículo 16.** Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones individuales que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto, si es que cumplen con los méritos y requisitos establecidos en estos lineamientos y su programa de incentivos.

**Artículo 17.** Los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados al personal del Servicio que se distinga por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 18.** Los beneficios son los estímulos en especie que el Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la DESPEN y la Comisión de Seguimiento podrá otorgar al personal del Servicio y que podrán consistir en lo siguiente:

- I. Días de descanso;
- II. Trabajo a distancia, y
- III. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

**Artículo 19.** Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 25.** Los tipos de incentivos que podrá establecer el programa de cada OPLE, y a los cuales podrán aspirar el personal del Servicio, son los siguientes:

- A. Con periodicidad anual y con carácter obligatorio
  - I. Por rendimiento.
- B. Con periodicidad anual y con carácter opcional
  - I. Por la obtención de grados académicos.
  - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).
- C. Con periodicidad trianual y con carácter opcional
  - I. Por excelencia en el desempeño.
  - II. Otro (sugerido por el OPLE, previo visto bueno de la DESPEN).

**Artículo 26.** El incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

**Artículo 27.** El OPLE tendrá que indicar en su programa que para efectos de este incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos."



✓ Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

**"ARTÍCULO 160.**

1. Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Estatal, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al Sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

3. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Estatal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.

**ARTÍCULO 161.**

1. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema relativo al personal de los organismos públicos locales, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del Instituto Estatal.

2. El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo."

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- ✓ Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

**Artículo 59.-** El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias; (...)

**Artículo 60.-** Los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar, además de lo dispuesto en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, lo siguiente:

I. Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 30 de esta Ley;

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados por el Congreso del Estado o, en su caso, por los Ayuntamientos. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de remuneraciones;

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 30 fracción II de esta Ley, aprobadas específicamente para este propósito en el Presupuesto de Egresos;

IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo por conducto de Administración;(...)"

- ✓ Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas Para el Control del Ejercicio Presupuestal.

### CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS HUMANOS

#### "3.1.- DE LA PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.

La Dirección de Administración a través de la Coordinación de Recursos Humanos deberá desarrollar, conforme a sus particularidades y a lo que disponga el Estatuto, condiciones, características y disponibilidad presupuestaria, el proceso de planeación de recursos humanos que incluya, como mínimo, el análisis sobre la necesidad de personal y su disponibilidad, tanto en



90

X

el aspecto numérico como en el concerniente a los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso, actitudes que los servidores públicos deben poseer para el desempeño de sus funciones.



### 3.2. DE LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL

El Instituto deberá apegarse a la asignación de las remuneraciones del personal de acuerdo a los tabuladores de sueldos establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda o los aumentos y remuneraciones debidamente aprobados por la Junta Estatal. Véase Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto.

### 3.3. DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Las cuentas o partidas para la asignación de los recursos destinados a los servicios personales se clasifican en los siguientes conceptos denominados:

Sueldo, compensación garantizada, becas escolares, ayuda para actividades culturales y deportivas, ayuda de transporte, y pagos por prestación de seguridad social, así como otras prestaciones, estímulos, bono del día de las madres, bono del día de la secretaria, estímulo del servidor público y bono del día del padre y todos aquellos conceptos considerados en el clasificador por objeto del gasto del Instituto. Véase Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto."

- ✓ Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**“Artículo 6.-** Todos los Servidores Públicos del instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con el Tabulador de Sueldos incluido en el Presupuesto de Egresos correspondiente para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 7.-** Se considera remuneración toda percepción ordinaria y extraordinaria, así como las prestaciones en numerario o en especie, que reciban los Servidores Públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

20

X

**Artículo 14. Inherentes al Puesto**

Los reconocimientos, incentivos y estímulos son las prestaciones inherentes al puesto, en efectivo o en especie, que se otorgarán en función de la disponibilidad presupuestal y del grupo o rango al que pertenecen los servidores públicos contemplado en el tabulador de sueldos, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, por lo que su otorgamiento se hará de acuerdo al desempeño de sus funciones y proporcional al grado de responsabilidad que deriven del cargo o comisión del servidor público, mismos que serán autorizados previa verificación presupuestal.(...)“

**4. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento****✓ Rendimiento**

El MSPEN que se haga acreedor al incentivo de rendimiento, recibirá conforme a su tipo de cargo o puesto, la siguiente retribución:

- **Cargo de Coordinador:** Se otorgará \$25,000.00 menos impuestos, por MSPEN acreedor del incentivo por rendimiento.
- **Puesto de Asistencia Técnica:** Se otorgará \$20,000.00 menos impuestos, por MSPEN acreedor del incentivo por rendimiento.

Toda vez que las retribuciones con carácter de incentivo (rendimiento, obtención de grados académicos y excelencia en el desempeño) que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del IEPCT.

**✓ Obtención de grados académicos**

El MSPEN que se haga acreedor al incentivo obtención de grados académicos, recibirá conforme al número de personas que lo hayan obtenido en el mismo periodo, la siguiente retribución y en su caso beneficio:

Cuando de 11 a 20 miembros del Servicio obtengan un grado académico	Cuando de 7 a 10 miembros del Servicio obtengan un grado académico	Cuando de 1 a 6 miembros del Servicio obtengan un grado académico
Retribución de <b>\$1,500.00</b> menos impuestos.	Retribución de <b>\$3,000.00</b> menos impuestos.	Retribución de <b>\$5,000.00</b> menos impuestos.
5 días de descanso.	5 días de descanso.	



✓ **Excelencia en el desempeño**

Se otorgará \$10,000.00 menos impuestos, al MSPEN, que haya obtenido la más alta calificación trianual en la evaluación del desempeño.

**5. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos en el marco del programa**

Se toman como referencia los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos por rendimiento conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobado mediante acuerdo INE/JGE53/2021, de la Junta General Ejecutiva del Instituto, mismos que se detallan a continuación:

***Artículo 6.** Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:*

- I. *Igualdad de oportunidades;*
- II. *Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;*
- III. *Proporcionalidad, y*
- IV. *Equidad.*

***Artículo 7.** Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:*

- I. *Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;*
- II. *La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;*

*Handwritten signature or mark.*

*Handwritten signature or mark.*

- III. *Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;*
- IV. *No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;*
- V. *Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;*
- VI. *No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;*
- VII. *De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.*
- VIII. *La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y*
- IX. *Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE."*



El procedimiento para otorgar los incentivos se rigen conforme al artículo 160 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en el que se establecen las condiciones respecto de la regularización y permanencia de los servidores públicos en el Servicio Profesional Electoral Nacional del propio instituto, en concordancia con lo instaurado en los artículos 6, 7 y 14 del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del capítulo III de los Recursos Humanos, del Manual de Normas Presupuestarias y Administrativas para el Control del Ejercicio Presupuestal.



## 6. Tipo de incentivos

Los tipos de incentivos que se otorgarán, son los siguientes:

- I. **Por rendimiento.** - con periodicidad anual y con carácter obligatorio;
- II. **Por la obtención de grados académicos.** - Con periodicidad anual
- III. **Por excelencia en el desempeño.** - Con periodicidad trianual.

A los cuales podrán aspirar la totalidad del personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en el presente programa.

### I. Incentivo por Rendimiento:

El incentivo por rendimiento es el estímulo que tiene como propósito reconocer los méritos en el desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en sus funciones durante el ejercicio valorado.

Para efectos de este incentivo se seleccionará, como máximo, hasta el 20% tomando como base la totalidad del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, de conformidad con la evaluación integral establecida en el artículo 27 de los lineamientos.

Porcentaje de evaluados	CRITERIO UNITARIO
20%	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se otorgará un incentivo por retribución de <b>\$25,000</b> menos impuestos por MSPEN, con cargo de Coordinador.</li> <li>• Se otorgará un incentivo por retribución de <b>\$20,000</b> menos impuestos por MSPEN, con cargo de Técnico.</li> </ul>



**II. Por la obtención de grados académicos**

El personal del Servicio que obtenga un grado académico el cual se define como la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, podrá recibir la siguiente retribución y en su caso beneficio:

Quando de 11 a 20 miembros del Servicio obtengan un grado académico	Quando de 7 a 10 miembros del Servicio obtengan un grado académico	Quando de 1 a 6 miembros del Servicio obtengan un grado académico
Retribución de \$1,500.00 menos impuestos.	Retribución de \$3,000.00 menos impuestos.	Retribución de \$5,000.00 menos impuestos.
5 días de descanso.	5 días de descanso.	

Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el personal del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

**III. Por excelencia en el desempeño**

El personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño será acreedor a este incentivo.

MSPEN a otorgar incentivo por excelencia en el desempeño	Cantidad bruta a otorgar por ganador	Total bruto del recurso a otorgar:
1	\$10,000.00 Menos impuestos	\$10,000.00 Menos impuestos

## 7. Requisitos y criterios para su otorgamiento

### I.- Incentivo por Rendimiento:

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de la totalidad del Personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el presente programa.
- El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:
  - El 50% corresponderá a la calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado.
  - El 35% corresponderá a la calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, en caso de que al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
  - El 15% corresponderá a la calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado. En el caso de que no se cursaran actividades de capacitación en dicho ejercicio, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
  - En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%.
- Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.
- El monto, tipo y la cantidad de incentivo por rendimiento estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del IEPCT.
- Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo.



### No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- El personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.
- El personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado.
- Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.
- Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.
- No será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación total señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% señalado en dicho artículo.

### II.- Por la obtención de grados académicos

Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. El personal del Servicio deberá notificar al Órgano de Enlace, cuando esté inscrito en un programa académico, así como deberá notificar si se da de baja.
2. Deberá presentar ante el Órgano de Enlace, como único documento válido la **cédula profesional** de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, para comprobar la obtención del grado académico (el OPLE y la DESPEN verificarán la validez de la cédula profesional).
3. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.



90

4. Informar oportunamente al Órgano de Enlace la obtención del grado académico, para que sea considerado el otorgamiento del beneficio.
5. El monto, tipo y la cantidad de incentivo por obtención de grado académico estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del IEPCT.



**No se otorgará incentivo por la obtención de grado académico cuando:**

1. Las cédulas de grado tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado.

**III.- Por excelencia en el desempeño**

Para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor el personal del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

**8. Criterios de desempate a aplicar**

**I.- Incentivo por Rendimiento:**

Se considerará que hay empate cuando en el límite inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 27 de los Lineamientos, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado.

**Los criterios de desempate que se aplicarán serán:**

- I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado;
- III.- Antigüedad dentro del SPEN en el sistema OPLE;
- IV.- Antigüedad laboral en el OPLE;
- V.- Grado académico.

## II.- Incentivo por excelencia en el desempeño

En caso de existir empate, el OPLE podrá elegir los criterios que le parezcan convenientes del siguiente listado:

- I. Mayor promedio general del programa de formación;
- II. Contar con la titularidad;
- III. Contar con el mayor rango;
- IV. Mayor antigüedad en el Servicio del sistema OPLE.

## 9. Consideraciones Particulares

El diseño de Programa de Incentivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco se realizó de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad, conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal de Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE y con la finalidad de atender las necesidades de los MSPEN.

En caso de que el OPLE no cuente con la disponibilidad presupuestal, se otorgarán 5 días de descanso a cada MSPEN que se haya hecho acreedor al incentivo por rendimiento, incentivo por obtención de grado académico, así como al que haya obtenido el incentivo de excelencia en el desempeño.

En caso de que el documento presentado por la obtención de grado académico sea apócrifo, el OPLE o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.

El personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado.

El personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, estará condicionado para recibir el incentivo a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave.

En ambos casos, se podrá recibir este incentivo previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 de los Lineamientos.





Con el fin de garantizar la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito y a la trayectoria, proporcionalidad y equidad, conforme al artículo 6 de los Lineamientos, el presente programa será aplicable a partir del ejercicio valorado del año 2026, cuya entrega se realizará en el año 2027. Esto permitirá asegurar el cumplimiento anticipado de las normas vigentes que regulan el otorgamiento de incentivos durante el ejercicio valorado correspondiente.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

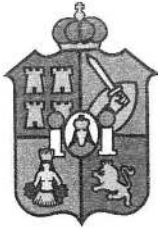
----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (31) TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL: (9) NUEVE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/056 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PARTIR DEL AÑO 2027 PARA EL EJERCICIO VALORADO 2026 Y LOS SUBSECUENTES, QUE SE OTORGARÁ AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO, (22) VEINTIDÓS FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS QUE SE OTORGARÁ AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----



LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO



No.- 1789

# ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



CE/2025/057

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2022



Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

<b>Comisión:</b>	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



<b>Organismo electoral:</b>	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
<b>Reglamento de Comisiones:</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Servicio Profesional:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**1 Antecedentes**

**1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



### 1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

### 1.3 Programa de Titularidad y Promoción en Rango

El 28 de abril de 2023, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2023/012 aprobó el Programa para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, la personal del Servicio Profesional.

### 1.4 Integración de la Comisión

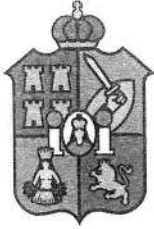
El 4 de octubre de 2024, mediante acuerdo CE/2024/090, el Consejo Estatal modificó la conformación de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la relativa a la de Seguimiento al Servicio Profesional, quedando integrada por las Consejeras Electorales, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, ésta última, Presidenta de la Comisión.

### 1.5 Reforma Constitucional

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79; asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

90

X



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

### 1.6 Reforma a la Ley Electoral

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083, mediante el cual, el H. Congreso del Estado reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 127, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### 1.7 Presentación de la propuesta

El 23 de abril de 2025, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo, la propuesta relativa al dictamen para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2022, formulada por dicha Comisión; lo anterior, para efectos de someterlo a la deliberación de este Consejo Estatal.

## 2 Considerando

### 2.1 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Acorde a lo anterior, el numeral 2 del artículo mencionado, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



**2.2 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales**

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

**2.3 Atribución del Instituto de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE**

Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.

**2.4 Servicio Profesional**

Que, como lo dispone el artículo 41 base V, Apartado D de la Constitución Federal, el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales de las entidades federativas.

En el caso de la entidad, los artículos 160 y 161 de la Ley Electoral, establecen que, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Electoral, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, de conformidad con lo establecido por el numeral 41 de la Constitución Federal; que además, la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos electorales.

**2.5 Facultad del INE para regular el Servicio Profesional**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, corresponde al INE regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos electorales de las entidades federativas.

9

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**2.6 Integración, organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General, el Servicio Profesional contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales, los cuales estarán integrados por las y los servidores públicos de sus órganos ejecutivos y técnicos; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos del servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.

**2.7 Servicio Profesional del Sistema de Organismos Electorales**

Que, el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, prevé entre otras cosas, que, para el desempeño de sus actividades, los organismos electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se registrará por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Asimismo, a través del Servicio Profesional, los organismos electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico, correspondiendo su regulación, organización, funcionamiento y rectoría al INE.

**2.8 Titularidad del Servicio Profesional**

Que, el artículo 430 del Estatuto, en correlación con el artículo 12 de los Lineamientos, establecen que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio Profesional adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

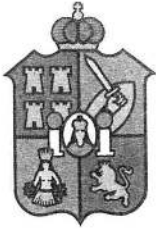
Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio Profesional y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en dicho Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del organismo electoral.

Asimismo, de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos, el Servicio Profesional se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.



20

X



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



De conformidad con los artículos 431 y 432 del Estatuto, para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio Profesional deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño debiendo obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

### 2.9 Primer Ciclo de Transición

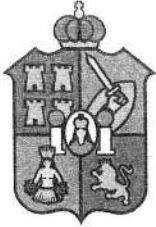
Que, el artículo séptimo transitorio del Estatuto establece que, en virtud de que los ciclos trianuales se organizan en función del proceso electoral federal, el primer ciclo íntegro será de septiembre de 2022 a agosto de 2025. Para efectos de la carrera profesional electoral en el Instituto se contemplará como un primer ciclo de transición el que se extiende de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

### 2.10 Procedimiento para el otorgamiento de la titularidad

Que, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos, para obtener la titularidad, el personal del Servicio Profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el organismo electoral, que abarque un proceso electoral local ordinario.
- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.
- IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

En términos del artículo 23 de los Lineamientos, el Órgano del Enlace del organismo electoral verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



Servicio Profesional que cumplen con los requisitos establecidos en dichos Lineamientos para obtener la titularidad.

Además, el Órgano de Enlace del organismo electoral verificará que las candidatas o candidatos no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento laboral sancionador o administrativo en su contra que se encuentre pendiente de resolución.

### 2.11 Verificación de los requisitos para el otorgamiento de la titularidad

Que, en términos del artículo 26 de los Lineamientos, una vez que el Órgano de Enlace del organismo electoral haya verificado que la o el miembro del Servicio Profesional cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.

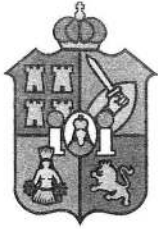
En tal sentido, el Órgano de Enlace del organismo electoral comunicará por oficio a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace del organismo electoral, que no podrá exceder de 15 días hábiles. Las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar a dicho Órgano las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos.

Por otra parte, el Órgano de Enlace del organismo electoral presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección del organismo electoral para su aprobación.

Finalmente, conforme al artículo 29 de los Lineamientos, el Órgano Superior de Dirección del organismo electoral, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y a propuesta del Órgano de Enlace, conocerá, discutirá y en su caso, aprobará el acuerdo para otorgar la titularidad al personal del Servicio Profesional que integra la lista de quienes cumplen los requisitos normativos, así como los dictámenes individuales que, se sometan a su consideración.

### 2.12 Promoción en rango

Que, de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos, el Servicio Profesional se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel.

En ese sentido, la promoción en rango es la obtención de un rango superior dentro del nivel del cargo o puesto que se ocupa en la estructura del Servicio Profesional que se otorga en reconocimiento a la trayectoria de las y los miembros titulares del Servicio durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

Por su parte, el artículo 39 del ordenamiento en cita, dispone que, los Cuerpos del Servicio y los niveles de cargos y puestos, se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio Profesional en el organismo electoral, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan. Para efectos del otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 40 de los Lineamientos, es derecho de la o del miembro del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio Profesional que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en dichos Lineamientos.

Además, de acuerdo con el artículo 41 de los Lineamientos, para cada nivel en la estructura del Servicio Profesional, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

En términos de los artículos 42, 43, 44 y 45 de los Lineamientos, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio Profesional deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel. En el caso de los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio Profesional deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el Programa de Titularidad y Promoción en Rango, para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

Finalmente, con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del organismo electoral y su normatividad.

### **2.13 Atribuciones de la Comisión**

Que, de acuerdo con el artículo 376, fracción II del Estatuto, el Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral a través de la Comisión de Seguimiento, será la responsable



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

**2.14 Otorgamiento de la titularidad al personal del Instituto**

**2.14.1 Obtención de informes**

Que, conforme al procedimiento y consideraciones señaladas, el Órgano de Enlace de este Instituto, mediante oficio OESPEN/SE/039/2024 suscrito el 21 de febrero de 2024, solicitó a la Coordinación de Recursos Humanos los informes relativos a la categoría administrativa, movimientos realizados en el Servicio Profesional (encargadurías en el Servicio), movimientos realizados a Rama Administrativa (encargadurías en rama administrativa, comisiones), suspensiones y/o medidas cautelares impuestas, de dos personas integrantes del Servicio, señalando fechas de inicio y fin, mismas que fueron proporcionadas con el oficio DA/CRH/0106/2024 de fecha 22 de febrero de 2024.

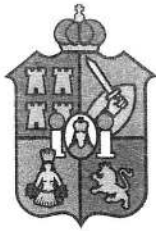
Asimismo, mediante oficios OESPEN/SE/040/2024 y OESPEN/SE/041/2024, el Órgano de Enlace, conforme a sus atribuciones, solicitó a la Contraloría General y a la Dirección Jurídica de este Instituto, información relacionada con los procedimientos de responsabilidad administrativa y laborales sancionadores.

**2.14.2 Proyectos de dictámenes**

El 8 de marzo de 2024, el Órgano de Enlace envió a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN los proyectos de dictámenes, así como los documentos relativos a la verificación de requisitos del procedimiento de otorgamiento de Titularidad y obtención del rango A del siguiente personal del Servicio, candidatos al otorgamiento de la Titularidad:

Número	Nivel	Nombre Completo	Puesto
1	1	Roberto González Pedraza	Coordinador de Organización Electoral
2	2	Lorena Gordillo Padua	Asistencia Técnica de Organización Electoral

El 13 de marzo de 2024, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, en respuesta al requerimiento hecho mediante oficio OESPEN/SE/042/2024 suscrito por el titular del Órgano de Enlace, remitió la información relacionada con las calificaciones del Programa de Formación de la Fase Básica y Fase profesional del personal del Servicio con la finalidad



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



de realizar la verificación de requisitos y la integración del Dictamen para el otorgamiento de titularidad y obtención de rango de las y los candidatos.



### 2.14.3 Primeras observaciones a los dictámenes

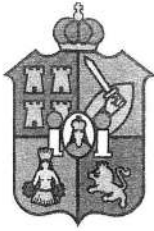
El 15 de marzo de 2024, el Departamento de Titularidad y Promoción de la DESPEN realizó las siguientes observaciones a las personas postuladas, señalando lo siguiente:

*"Requisito: No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo".*

*"Los funcionarios se encuentran relacionados, de acuerdo al Órgano Interno de Control del IEPC Tabasco, a un procedimiento de responsabilidad administrativa, en calidad de probable responsable a una falta administrativa NO GRAVE, dado que actualmente la sentencia recaída se encuentra impugnada por los interesados. No obstante, a pesar de que inicialmente se les resolvió una sanción por una falta calificada como no grave, esta determinación no es definitiva por el hecho de que los integrantes del Servicio impugnaron dicha sentencia. Debido a ello, el procedimiento administrativo debe considerarse como un procedimiento administrativo abierto o todavía en curso, porque aún no se encuentra en firme la primera determinación sobre la calificación de la falta, la responsabilidad y la determinación final sobre el procedimiento. En este caso, el OPLE deberá esperar hasta que haya una determinación sobre este proceso y entonces, dependiendo del sentido de la resolución de la impugnación, continuar con los demás pasos de la verificación y el otorgamiento de la titularidad. Lo anterior por respeto al debido proceso y para mayor certeza para la acreditación de requisitos".*

Con respecto a la candidatura del servidor público Roberto González Pedraza, el Departamento de Titularidad y Promoción de la DESPEN observó que, dicha persona no cumplió con el ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupa en el Instituto, que abarque un proceso electoral local ordinario, de conformidad con el artículo 19 fracción I de los Lineamientos; ello debido a su designación temporal como encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica durante el período del 1 de agosto al 16 de octubre de 2020.

Observaciones que se hicieron del conocimiento de las Consejerías integrantes de la Comisión, informándoles que nuevamente se remitirían a la DESPEN los documentos con las observaciones solventadas y solicitando se pronunciaran sobre la continuidad o la pausa del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad, derivado de la observación hecha



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



con motivo de la resolución emitida por la Contraloría General de este Instituto, en la que se determinó la comisión de una falta administrativa no grave de los servidores públicos propuestos, misma que fue impugnada por los interesados.

#### **2.14.4 Segundas observaciones a los dictámenes**

El 5 de abril de 2024, mediante oficio OESPEN/SE/052/2024, el Órgano de Enlace remitió a la DESPEN los proyectos de dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del Servicio Profesional de este Instituto, solicitando a dicho organismo, se pronunciara sobre la continuidad o no del procedimiento para el otorgamiento de la titularidad debido al procedimiento de responsabilidad administrativa vinculado con el personal propuesto para ocupar la titularidad. En consecuencia, el 29 de mayo de 2024, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0671/2024, la DESPEN determinó que, ante la falta de firmeza de la resolución derivada del procedimiento señalado, correspondía al propio Instituto resolver, conforme a sus atribuciones y autonomía. Circunstancia que se hizo del conocimiento de la Comisión, el 31 de mayo de 2024.

El 9 de enero de 2025, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, mediante oficio CPSSPEN/001/2025, instruyó al Órgano de Enlace, continuar con el procedimiento para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, considerando viable la continuación del procedimiento respectivo, con base en la autonomía del Instituto y atendiendo al principio de presunción de inocencia que opera en favor de las personas postuladas a la titularidad, toda vez que la resolución no se tiene el carácter de firme.

#### **2.14.5 Disponibilidad presupuestal**

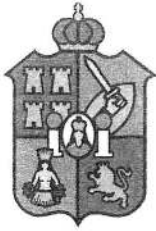
Por otra parte, el Órgano de Enlace, mediante oficio OESPEN/SE/028/2025 de fecha 10 de marzo de 2025, en respuesta a la circular INE/ED/DESPEN/003/2025, informó la disponibilidad presupuestal del Instituto para realizar el pago de la titularidad y de la promoción en rango, durante el ejercicio 2025.

#### **2.14.6 Observaciones a personal postulado**

El 10 de febrero de 2025, el Departamento de Titularidad y Promoción de la DESPEN, remitió las versiones finales de los documentos, informando que, de la nueva revisión a los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad al personal, así como de los soportes documentales que acreditan el cumplimiento de los requisitos y el formato Excel de verificación de requisitos, se desprende el cumplimiento de los requisitos; no obstante, se observó que la candidatura o postulación para el otorgamiento de la titularidad a Roberto Pedraza González no cumplió con el requisito establecido en el artículo 19 fracción I de los

20

1



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL**



Lineamientos, pues no completó el ciclo institucional trienal de permanencia en el nivel de cargo o puesto que ocupa en el Instituto, que comprenda un proceso electoral local ordinario, en virtud de la designación temporal como encargado de despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica en el período del 1 de agosto al 16 de octubre de 2020.

#### **2.14.7 Revisión de expedientes**

El 10 de febrero de 2025, el Departamento de Titularidad y Promoción de la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace, la validación preliminar de la propuesta de Lorena Gordillo Padua para obtener la Titularidad, derivado de la revisión documental, determinando que se acreditaron los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad establecidos en el numeral IV del Programa de Titularidad. Asimismo, estimó procedente continuar con lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos, respecto a someter a disposición del Consejo Estatal, la lista con el nombre de la candidata que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la Titularidad, así como su expediente, con el propósito de verificar su cumplimiento.

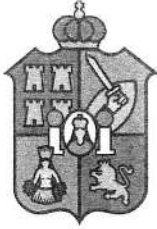
Por lo anterior, de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos, el 25 de marzo de 2025, el Órgano de Enlace, informó a las y los integrantes del Consejo Estatal, que la candidata cumplió con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, haciendo de su conocimiento la disponibilidad del expediente por un periodo de tres días hábiles, para llevar a cabo la verificación correspondiente, y en su caso, formularan sus observaciones.

#### **2.14.8 Validación de la DESPEN**

El 11 de abril de 2025 mediante oficio INE/ED/DESPEN/0820/2025 la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace su visto bueno y autorización del dictamen para que su presentación a la Comisión, y con posterioridad al Consejo Estatal, para la aprobación del dictamen por el que se otorga la Titularidad y Promoción en Rango correspondiente al periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2022.

#### **2.15 Determinación del personal al que se le otorga la titularidad**

En ese tenor, esta Comisión aprueba, para su presentación al Consejo Estatal, el dictamen y el reconocimiento correspondientes al otorgamiento de la Titularidad de la persona del Servicio Profesional que a continuación se señala:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CONSEJO ESTATAL



CE/2025/057

Número	Nivel	Nombre Completo	Puesto
1	2	Lorena Gordillo Padua	Asistencia Técnica de Organización Electoral



Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Consejo Estatal emite el siguiente:

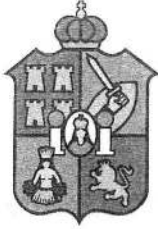
3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el dictamen para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto, correspondiente al periodo de septiembre de 2020 a agosto de 2022, propuesto por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye al Órgano de Enlace notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a la servidora pública beneficiada, la obtención de la titularidad. Asimismo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, incorpore al Sistema de Información del Servicio los datos relacionados con el otorgamiento de la titularidad, remita el dictamen y formule el diploma de reconocimiento correspondientes.

Tercero. Asimismo, se instruye a la titular del Órgano de Enlace que, de conformidad con lo establecido en el Programa de Titularidad y Promoción en Rango realice los trámites administrativos que resulten procedentes para el pago del estímulo por única ocasión y el relativo a la remuneración por obtención del rango "A", a la servidora pública que obtuvo la titularidad, de conformidad con el artículo 32 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuarto. Asimismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.




INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
CONSEJO ESTATAL



**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria efectuada el treinta de abril del año dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

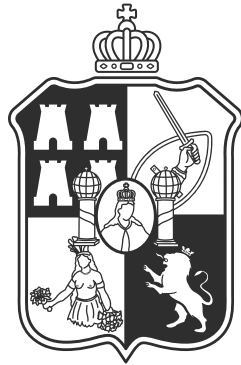
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (15) QUINCE FOJAS ÚTILES QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO CE/2025/057 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2022,; MISMOS QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -

-----DOY FE -----

  
  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1786	ACUERDO NÚMERO CE/2025/054 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA DIFUSIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA FECHA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL MICROSITIO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO 2024 – 2025.....	2
No.- 1787	ACUERDO NÚMERO CE/2025/055 QUE A PROPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES INE/CG81/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG85/2025 E INE/CG86/2025 APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y MORENA, CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.....	15
No.- 1788	ACUERDO NÚMERO CE/2025/056 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PARTIR DEL AÑO 2027 PARA EL EJERCICIO VALORADO 2026 Y LOS SUBSECUENTES, QUE SE OTORGARÁ AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO.....	35
No.- 1789	ACUERDO NÚMERO CE/2025/057 QUE A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE APRUEBA EL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO INSTITUTO.....	67
	INDICE.....	83



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: vOSAXMfm2e+HZj+tkfQSgCd8dQ+3CdPsHK1OQ73wLgTR4vuXzKqv8c/QtC98Hr0ss7kjo2oBX  
0RIaxApOT9r9O5r91Ki4ueQUnyxiWQDbyRqA7n+7O0sEGvFGeLyaQ8HyJA/VZEgdibzxvjwihltAKAVtrplvgbE2IU  
G1+VcdHnkO4LrQ/q+KFM1q/5eZHafbMdwWQBmhHF19Khe3AK9/KrKoDOgCob33PWXd+nBAL7BkuWCxCOcZ8J  
EldMZwY/1uRdzmvqTOYFDv9RFpNWM44+oCRmrbasqzTuCycsvgup4Avv5HdoceeZ2HlHmSZl0uTmiAoNq5nprn  
C/UZSjw==